



REPÚBLICA DE PANAMÁ
Ministerio de Desarrollo Agropecuario

COMISIÓN NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA
RESOLUCIÓN N°013-CNTA-2017
de 27 de abril de 2017

“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA APROBACIÓN DE LA NORMATIVA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LA AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA, PARA BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, formular recomendaciones sobre proyectos de inversiones que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficiarios del proceso de transformación.

Que en su Artículo 12, la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001, establece que, "corresponderá a la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, recomendar, evaluar y revisar, rubro por rubro, los enunciados, acciones y medidas que definan la política de transformación agropecuaria para cada uno de ellos"

Que la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria ha presentado a la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Sesión Ordinaria N° 002-CNTA-2017 de 5 de abril de 2017, para la recomendación de la Normativa Técnica para el Desarrollo de la Agroindustria Alimentaria, que va a aplicar para proyectos a considerar como beneficiarios de la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001.

Que producto de la modificación de la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001, mediante Ley N° 4, de 15 de junio de 2015, se hizo prudente la adecuación de la normativa de Agroindustria Alimentaria, a fin de que la misma se ajuste al nuevo esquema del Programa para la Transformación Agropecuaria.

En consecuencia,



RESUELVE

Artículo Primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la aprobación de la Normativa Técnica para el Desarrollo de la Agroindustria Alimentaria, para proyectos individuales para beneficiario de la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001, con fundamento en las necesidad de fomentar la transformación de la producción.

Artículo Segundo: Que la Ley 25 de 4 de junio de 2001, modificada mediante Ley N° 44 de 15 de junio de 2015 define el concepto de Agroindustria Alimentaria así: Agroindustria Alimentaria: Es la rama de la industria que se encarga de la transformación de los productos provenientes de la agricultura, la ganadería, la pesca, entre otros, en productos elaborados para el consumo humano.

Artículo Tercero: Toda agroindustria alimentaria que aspire al beneficio del Programa de Transformación Agropecuaria, deberá acreditar los siguientes documentos:

1. Ficha técnica de caracterización de empresas, realizada por personal de la Dirección Nacional de Agroindustria (DAI)
2. Copia de certificación de existencia por la Dirección de Agroindustria (DAI) al momento de inscribirse en la Agencia de Servicios Agropecuarios del MIDA, en donde se indique claramente que la actividad que se desarrolla es agroindustria alimentaria.
3. Perfil de Mercado de los productos a realizar.

Artículo Cuarto: Las inversiones consideradas para el beneficio del Programa para la Transformación Agropecuaria, son las que se detallan a continuación:

1. INFRAESTRUCTURA PARA LA AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA

Detalle	Coef.	Medida	Costo Unitario (B/.)	Inversión Total Reconocida Hasta (B/.)	AFD %	AFD (B/.)
Construcción de planta	1	Unidad	100,000.00	100,000.00	50%	50,000.00
Remodelación de la planta	1	Unidad	100,000.00	100,000.00	50%	50,000.00
Diseño, plano y permiso	1	Unidad	10,000.00	10,000.00	50%	5,000.00



2.- EQUIPOS AGROINDUSTRIALES (NUEVOS O DE SEGUNDA)

Detalle	Coef.	Medida	Costo Unitario B/.	Inversión Reconocida Hasta (B/.)	AFD %	AFD B/.
Equipo agroind. nuevos	N/A	Unidad	N/A	100,000.00	50%	50,000.00
*Equipo agroind. de segunda	N/A	Unidad	N/A	100,000.00	50%	50,000.00

*El equipo de segunda mano adquirido para la actividad de Agroindustria Alimentaria, para ser considerado por el Programa para la Transformación Agropecuaria, requiere su sustentación a través de facturas emitidas por entes comerciales legalmente establecidos y deberán corresponder al periodo programado para la ejecución de la inversión.

3.- TRANSPORTE DE PRODUCCION TERMINADA

Detalle	Coef.	Unidad	Costo Unitario B/.	Inversión Reconocida Hasta (B/.)	AFD %	AFD B/.
Transporte y equipo de manejo post cosecha refrigerado	N/A	1	40,000.00	40,000.00	50%	20,000.00
Transporte y equipo de manejo post cosecha no refrigerado	N/A	1	20,000.00	20,000.00	50%	10,000.00

4.- APLICACIONES TECNOLÓGICAS

Detalle	Coef	Medida	Costo Unitario B/.	Inversión Reconocida Hasta (B/.)	AFD %	AFD B/.
Software	1	Unidad	5,000.00	5,000.00	50%	2,500.00

*Se reconocerán las inversiones realizadas en software propio de la actividad relacionada con el Proyecto.



5. SISTEMA DE GESTIÓN

Detalle	Coef.	Medida	Costo Unitario (B/.)	Inversión Reconocida Hasta (B/.)	AFD (B/.)
*Certificaciones	6	Unidad	5,000.00	30,000.00	15,000.00
Registros Sanitarios	5	Unidad	500.00	2,500.00	1,250.00
Gestión de Calidad	1	Unidad	10,000.00	10,000.00	5,000.00

*Deben realizarse por técnicos idóneos reconocidos por las instituciones pertinentes.

*Cumplir con la normativa existente para la adquisición de esta certificaciones (Manual de Buenas Prácticas de Manufactura –BPM-, Procedimientos Estandarizados de Higienización – POES-, Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control –HACCP).

6.- ANÁLISIS DE MERCADO

Detalle	Coef	Medida	Costo Unitario B/.	Inversión Reconocida Hasta (B/.)	AFD %	AFD B/.
*Estudio de Mercado	1	Unidad	5,000.00	5,000.00	50%	2,500.00

*Deben realizarse por técnicos idóneos reconocidos por las instituciones pertinentes.

Artículo Quinto: En la visita técnica al proyecto, se requiera que participe, entre otros funcionarios un representante de la Dirección Nacional de Agroindustria.

Artículo Sexto: La presente Resolución empezará a regir a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y dejara sin efecto cualquier norma que con anterioridad este rigiendo la materia.

Artículo Séptimo: Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de La Villa de Los Santos, a los 27 días del mes de abril 2017.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE

Firma de los Comisionados:



Ana Marissa Díaz


Representante del Ministro de Desarrollo Agropecuario

Manuel Castillo Melamed


Representante del Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional

Marissa Echevers


Representante del Ministro de Economía y Finanzas (MEF)

Lirieth Aguilar


Representante del Viceministro de Comercio Exterior (MICI)

Fany Flores


Representante del Director del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá (IDIAP)


Juan Carlos Echeverría


Representante del Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario de Panamá (IMA)

Rosaura Hinstroza


Representante del Director del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP)

Julio Bermúdez


Representante de la Asociación de Pequeños y Medianos Productores de Panamá (APEMEP)

Valentín Domínguez

Representante de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP)

Sebastián Peralta


Representante de la Federación de Cámaras de Comercio de la República de Panamá (FEDECAMARAS)

Didio Batista


Secretaria Ex Oficio

